



Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas
Administración Tributaria Provincial
Av. Las Heras 95
Resistencia- Chaco

RESOLUCIÓN GENERAL N° 1752

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por la Resolución General N° 1749/13 se establece el régimen de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del Adicional (10%) Ley N° 3565.

Que es aconsejable modificar el inciso e) del artículo 2° de la Resolución General N° 1749/13, atendiendo a diferentes situaciones planteadas por los diferentes sectores involucrados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas a la Administración Tributaria por la Ley Orgánica N° 330 (t.v.), su modificatoria N° 5304 (t.v.) y el Código Tributario Provincial;

POR ELLO:

LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL RESUELVE:

Artículo 1º: Modificar el inciso e) del artículo 2º de la Resolución General N° 1749 del 08 de febrero de 2013, el que quedará redactado de la siguiente manera:

e) Los exportadores, acopiadores, acopiadores consignatarios, desmotadoras, plantas industrializadoras, incluidas las desmotadoras que realizan el desmote por cuenta de terceros, cuando adquieran los productos agrícolas a productores primarios, otros acopiadores o intermediarios de la jurisdicción Chaco, al momento de liquidar la compra o consignación de los granos recibidos. Asimismo actuarán en tal carácter por todos los pagos a proveedores, contratistas o terceros en general, y por la adquisición de la producción primaria proveniente de otra jurisdicción provincial, comercializada por los propios productores u otros intermediarios.

Artículo 2º: La presente comenzará a regir a partir del 01 de marzo de 2013.

Artículo 3º: Tomen razón todas las dependencias de este Organismo Fiscal. Regístrese y archívese.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 06 de marzo de 2013

Hay tres (3) sellos que dicen: C.P. RICARDO R. PEREYRA – ADMINISTRADOR- CRA.ALABERT GRISELDA ADRIANA- A/C DIRECCION TECNICA-JURIDICA – C.P. DANIEL FANTIN- A/C DIRECCION DE RECAUDACION TRIBUTARIA - ATP